

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

- c) Preceptores de subsidio por desempleo.
- d) Preceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

Para todos estos casos se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de más de un inmueble urbano. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda lo sea también de un garaje y de un trastero.
- b) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.
- c) Que el consumo anual no exceda de 120 m<sup>3</sup> o de 150 m<sup>3</sup> si la unidad familiar la componen más de tres personas.
- d) Que la solicitud del beneficio tributario sea solicitada por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo de cada ejercicio, aportando documentación que acredite el cumplimiento de la situación que otorga esta bonificación, además de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla. En caso de que no estén obligados a realizarla, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

<u>EPIGRAFE</u>	<u>EUROS</u>
1º <u>VIVIENDAS</u>	88,28
2º <u>ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</u>	
Hasta 500 m/2	153,72
De 501 m/2 a 2500 m/2	328,28
De más de 2500 m/2	656,72
3º <u>PUESTOS EN LA PLAZA DE ABASTOS</u>	
Fruterías, ultramarinos, Pescaderías y Carnicerías	120,00
Otros Puestos	88,28
Almacenes	153,72
4º <u>DESPACHOS PROFESIONALES</u>	88,28
5º <u>HOTELES Y FONDAS Y PENSIONES QUE DEN COMIDAS</u>	247,48
Hasta 10 plazas	
Hasta 25 plazas	425,24
Hasta 50 plazas	490,88
Más de 50 plazas	584,40
6º <u>HOTELES Y PENSIONES QUE NO DEN COMIDAS</u>	
Hasta 10 plazas	97,56
Hasta 25 plazas	156,96
Hasta 50 plazas	179,20
Más de 50 plazas	199,40
7º <u>CAFETERÍAS, BARES, TABERNAS Y PUBS</u>	
Hasta 25 m/2	153,72
Hasta 50 m/2	209,88
Hasta 100 m/2	266,04
Más de 100 m/2	322,20
8º <u>RESTAURANTES</u>	
Salón hasta 25 m/2	266,04
Salón hasta 50 m/2	406,64
Salón de más de 50 m/2	463,00
9º <u>SUPERMERCADOS</u>	
Hasta 100 m/2	243,84
De 101 m/2 a 500 m/2	672,88
Más de 500 m/2	897,08
10º <u>COMERCIO EN GENERAL</u>	
Establecimientos de alimentación: Fruterías, Ultramarinos, pescaderías, carnicerías, etc.	153,72
Demás comercios no comprendidos en otros epígrafes: Estancos, librerías, papelerías, joyerías, Bancos, academias, etc.	118,20
11º <u>COLEGIOS</u>	
Sin comedor	134,76
Con comedor	173,12
12º <u>CLÍNICAS</u>	
Hasta 25 camas	477,32
Hasta 50 camas	622,96
Más de 50 camas	771,96

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

4.- Además de los supuestos establecidos en los apartados anteriores se establece una bonificación del 50% de la anterior tarifa a los usuarios, obligados al pago de esta Tasa, que se encuentren en las situaciones familiares siguientes:

LUNES, 15 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 30

- a) Preceptores de renta social básica.
- b) Preceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Preceptores de subsidio por desempleo.
- d) Preceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM.

Para todos estos casos se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de mas de un inmueble urbano. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda lo sea también de un garaje y de un trastero.
- b) Que los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.
- c) Que el consumo anual no exceda de 120 m<sup>3</sup> o de 150 m<sup>3</sup> si la unidad familiar la componen más de tres personas.
- d) Que la solicitud del beneficio tributario sea solicitada por los sujetos pasivos hasta el día 31 de marzo de cada ejercicio, aportando documentación que acredite el cumplimiento de la situación que otorga esta bonificación, además de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de efectuarla. En caso de que no estén obligados a realizarla, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

##### ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Alcantarillado y Depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa: